



**SECRETARIAL:** Buenaventura, abril 06 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medias previas sobre los bienes propiedad de las demandadas GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA, MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO, y LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA -VALLE

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
DEL LITORAL "COOPSERVIPACIFICO"  
DEMANDADOS: GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA  
MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO  
y LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ  
ASUNTO : MEDIDAS PREVIAS  
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00066-00

AUTO No. 352

Buenaventura Valle, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de las demandadas GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA, MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO, y LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ en este asunto, por ser procedente de conformidad con el numeral 9 del C.G.P., se procederá a impartirlas; excepto el embargo de las primas de mitad y de final de año, toda vez que no existe autorización por parte de las demandadas, y estas son inembargables ya que no se encuentran dentro de los lineamientos del art. 344 numeral 1 del Código Sustantivo del trabajo.

Por lo tanto el Juzgado,

el despacho no accederá a decretarlas toda vez que no existe autorización por parte del demandado, y

**R E S U E L V E:**

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda el salario inimo legal vigente devengado por la demandada GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA en su condición de empleada al servicio de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca, para la cual labora en la ciudad de Cali.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 20% de la mesada pensional devengada por la demandada GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA, la cual se encuentra a cargo de la Fiduprevisora.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

3.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 20% de la mesada pensional devengada por las demandadas MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO y LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ, la cual se encuentra a cargo de las entidades Fiduprevisora y FOPEP.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

4.-DENEGAR el embargo de las primas de mitad y de final de año devengadas por las mencionadas demandadas, por lo manifestado en esta providencia, y de conformidad con los lineamientos del art. 344 numeral 1 del Código Sustantivo del trabajo.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH.

**La presente providencia se notifica mediante estado 048 de abril 07 de 2021.**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8e7b8aa97ec1d7f5e9a358425ec7ec93e24244e107a2fae75bda5ab  
27ca948f**

Documento generado en 06/04/2021 03:56:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**